



ASUNTO: EL NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES, AL AMPARO DE LAS NOVEDADES CONTENIDAS EN LA NUEVA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.- INTRODUCCIÓN.

El pasado 9 de noviembre fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la nueva Ley de Contratos del Sector Público, que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de las novedades implementadas a nivel comunitario a través de las Directivas de 2014. Entre los objetivos fundamentales de la nueva Ley se encuentran el fomento de la transparencia como eje vertebrador de la Contratación Pública, y la sistemática evolución hacia un nuevo modelo de compra pública caracterizado por la concurrencia.

En ese sentido, la nueva Ley introduce importantes novedades en el ámbito de las denominadas “adjudicaciones directas”, que en el texto legal reciben el nombre de Contratos Menores. Se impone así un régimen más restrictivo para su utilización, el cual es preciso conocer.

II. – RESTRICCIONES APLICABLES A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONTRATOS MEDIANTE LA COMPRA MENOR: LIMITACIONES Y JUSTIFICACIÓN.

El Contrato Menor tiene la principal peculiaridad de considerarse una adjudicación directa de un contrato que, por su cuantía, no exige la publicación de un procedimiento concurrencial al uso como sucede con las licitaciones. Esta peculiaridad ha derivado en que, en los últimos tiempos, se haya hecho un uso abusivo de esta figura, dando lugar a prácticas poco transparentes y, desde luego, cuestionables.

La nueva Ley aborda esta cuestión, imponiendo una serie de limitaciones a su uso. Así, el Artículo 118 rebaja la cuantía máxima para la que se podrá hacer uso de esta figura, pasando de 18.000 euros a 15.000 en el caso de contratos de servicios y suministros, y 40.000 en el de obra. Esa cuantía se computará



por año y CIF de empresa, de forma tal que el total de suministros o servicios adquiridos por una Administración a una empresa mediante Contrato Menor no podrán superar, en su conjunto, ese máximo de 15.000 euros.

Se mantiene el período de vigencia máxima de estos contratos en un año sin posibilidad de prórroga, pero se establece una peculiaridad adicional: al adjudicar un Contrato Menor, la Administración habrá de justificar expresamente la necesidad a satisfacer, la existencia de presupuesto asignado, que no se está fraccionando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo.

Hablamos por tanto de un régimen de justificación reforzado, el cual se complementa con el aumento de exigencias en materia de publicidad, y es que las Administraciones se van a ver obligadas a publicar, con carácter trimestral, la relación de Contratos Menores firmados durante el período en cuestión, con identidad expresa de adjudicatarios de los mismos y su importe.

III. – CONCLUSIONES.

Los Contratos Menores son una herramienta útil para adjudicar de forma ágil contratos de escasa cuantía y duración, para los que no se requiera la convocatoria de una licitación al uso. Ahora bien, esa discrecionalidad del órgano a la hora de adjudicarlos ha derivado en que su uso abusivo hiciera necesario una revisión de su régimen legal.

Aunque todas estas novedades no entrarán en vigor hasta el 9 de marzo del año que viene, es preciso conocerlas, en la medida en que las limitaciones antedichas afectarán tanto a la Administración a la hora de adjudicar estos Contratos Menores, como a la industria a la hora de contar con los mismos como otra herramienta con la que ofertar sus bienes y servicios.